



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00581-00².

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2018-00581-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d9663a6e2992324e2c3f1349565feeae057bb368b119fd9d6c97ce10804547**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00545-00².

Atendiendo la solicitud que antecede, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en auto de 10 de noviembre de 2021, habida cuenta que, en el aludido proveído, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00545-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec90c3e7c5bacbee849836437bd24e991ceebb53295703417d47090ae63d3a31**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-41-89-066-2021-00942-00².

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante, y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE OCCIDENTE y en contra de HELMOOT ROMERO DEVIA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenido en el Pagaré No. 2S005186.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00942-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5e34c4d48459732a346a5e2c19b5e553dd029d9683790eea117f5a616d1ac9**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00627-00².

Revisada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que en ésta se imputaron intereses superiores a la tasa de interés moratorio máximo permitido; razón por la cual habrá de modificarse, para liquidarlos conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se **MODIFICA** la liquidación presentada y se **APRUEBA** en la suma de **\$9.665.801,83 M/Cte** con corte a 4 de abril de 2022. Lo anterior, como consta en la liquidación que se incorpora al expediente judicial electrónico y hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, Secretaría dé cumplimiento al Inciso 2º del auto de 21 de abril de 2022³, téngase en cuenta que en la actualidad está vigente la remisión de procesos electrónicos a ejecución .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00627-00.

³ Archivo 1.15 del Expediente Digital.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9416b5fe27e265113736c3c21b74b02693ae8af94863feb7f187ace940689551**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-01076-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-01076-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25c5f9050e93b8a9be6916f3a5e1a57c5c0c57151a40aba22e1255dc36cd1bb**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00181-00².

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora y, cumpliéndose los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones **únicamente** respecto de los demandados VIVIANA AYDEE CAICEDO PERDOMO y HENRY GIOVANNY CAICEDO TORRES.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas en contra de VIVIANA AYDEE CAICEDO PERDOMO y HENRY GIOVANNY CAICEDO TORRES, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **póngase** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para en el término de cinco (5) días informe si el proceso debe continuar contra las demandas NAYIBE CAICEDO DE LEÓN y MARTHA ALICIA CAICEDO PERDOMO.

Vencido, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00181-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bff0032e60572d9ea92e493cecb63d1dd1291204fab96ba56b7d77e4881f9b**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00779-00².

Visto el informe secretarial que antecede y, a efecto que sea realizada la liquidación de costas, se fija la suma de **\$401.000.00 m./cte**, por concepto de agencias en derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00779-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e6b80c00173fbb23131d9c439f54672cc92519c7fc000ea50b85bcf2b452fc**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01204-00².

En atención a la solicitud de terminación allegada por el Representante Legal del endosatario en procuración del extremo demandante, y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA. y en contra de JOSÉ ALIRIO PACHON BENITEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenido en el pagaré No. 4218830.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01204-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5018d04f038bdb1efc83dd3fdbbc500958d79654f4e792b3c7085b303c72ee3be**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00543-00².

Visto el informe secretarial que antecede y, a efecto que sea realizada la liquidación de costas, se fija la suma de **\$1.415.000.00 m./cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00543-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78cd335d1ff6b63bf7c4020b4a01bed1f6b9fbfc8b62ed6ae332f32bfd06956**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00904-00².

Visto el informe secretarial que antecede y, a efecto que sea realizada la liquidación de costas, se fija la suma de **\$522.050.00 m./cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Acéptese la **RENUNCIA** presentada por el abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, conforme a lo indicado en el artículo 1.20 del expediente digital.

Reconózcase a RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines obrantes en el poder remitido electrónicamente y que obra a en el artículo 2.21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00904-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3080e8f39b89c896b4eb7210a0df815aeb7b4a46a6e67a057e36b3ef8143ce22**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00593-00².

Visto el informe secretarial que antecede y, a efecto que sea realizada la liquidación de costas, se fija la suma de **\$532.500.00 m./cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Acéptese la **RENUNCIA** presentada por el abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, conforme a lo indicado en el artículo 1.20 del expediente digital.

Reconózcase a RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines obrantes en el poder remitido electrónicamente y que obra a en el artículo 2.22 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00593-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaaed4dc9b13a41383502386b2aeb5fe34f97339e411b1a82caf34f41d46547**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00505-00².

Visto el informe secretarial que antecede y, a efecto que sea realizada la liquidación de costas, se fija la suma de **\$424.000.00 m./cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00505-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbbfba72a86c9b488a11f878b663378a708b9b336cfa82e3ecc79219f0e985**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00656-00².

Visto el informe secretarial que antecede y, a efecto que sea realizada la liquidación de costas, se fija la suma de **\$300.000.00 m./cte**, por concepto de agencias en derecho.

Asimismo, de conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, quien representara a la parte demandante.-

ACEPTAR la cesión de crédito que la ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, hizo en favor de NOVARTEC SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00656-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f6c9b199f42c623bb2b3da6680142bebf5b16d7586c0a503d85307cbca83aa**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00901-00².

Visto el informe secretarial que antecede y, a efecto que sea realizada la liquidación de costas, se fija la suma de **\$930.400.00 m./cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00901-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00782145b9bca758795f96895417df6c7de3b17d951f0eadbb78d1069e6ef23**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00625-00².

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido a la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, quien representara a la parte demandante.

Asimismo, por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por **secretaría** remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00625-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059c2b335281e17ab899c0ed673df92180153c1acdac81ab6c5127aac38691c**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-41-89-066-2020-00801-00².

Vista la comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante, aquel deberá dar claridad a su petición, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP para terminar la actuación, tenga en cuenta que tal norma solamente puede invocarse para el efecto, cuando medie pago de la obligación, supuesto que claramente no acontece en la actuación.

NOTIFÍQUESE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00801-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100558a34202029c5de2677d2a3306d7e8fd1e6d8317abf875e802f6cf4519c4**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00954-00².

Visto el informe secretarial que antecede y, a efecto que sea realizada la liquidación de costas, se fija la suma de **\$1.610.000.00 m./cte**, por concepto de agencias en derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00954-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e6c7600a6b895129ff986c914c99c1fa39fadecbf5edcf7d269b76285b0cc8**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00637-00².

Revisada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que en ésta se imputaron intereses superiores a la tasa de interés moratorio máximo permitido; razón por la cual habrá de modificarse, para liquidarlos conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se **MODIFICA** la liquidación presentada y se **APRUEBA** en la suma de **\$8.650.359,01** con corte a 28 de febrero de 2022. Lo anterior, como consta en la liquidación que se incorpora al expediente judicial electrónico y hace parte integral de esta decisión.

En firme la presente providencia, **REMÍTANSE** las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúen conociendo del presente asunto de conformidad con los Acuerdos Nos. PSSA-13-9984 y PCSJA18-11032.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00637-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0807e21dc63618d7f2bce38ea99abcf3d44636cd2ec4fca3533f32a67acf3718**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00883-00².

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora y, cumpliéndose los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso por **desistimiento de las pretensiones.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **póngase** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del depósito judicial a favor del GRUPO ENERGIA BOGOTA, por valor de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.172.896,00 M/cte). Por **Secretaria** efectúese la entrega y déjense las constancias pertinentes.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** digitalmente las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00883-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b49e6f5a6c2fb7c699dbeb1586f014890a25406c31de661bbd963b5f35bde12**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00428-00².

Revisada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que en ésta se imputaron intereses superiores a la tasa de interés moratorio máximo permitido, en tanto la liquidación de estos, no atendió la fecha de partida impuesta en el mandamiento de pago; razón por la cual habrá de modificarse, para liquidarlos conforme a lo ordenado en el referido proveído y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se **MODIFICA** la liquidación presentada y se **APRUEBA** en la suma de **\$12.452.484,42 M/Cte** con corte a 31 de marzo de 2022. Lo anterior, como consta en la liquidación que se incorpora al expediente judicial electrónico y hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, Secretaría dé cumplimiento al Inciso 2º del auto de 21 de abril de 2022³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00428-00.

³ Archivo 1.20 del Expediente Digital.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110ae3a3d146d19bdafc4401593cfd76f0bc491e89ebd115027eb532a9bd1532**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00688-00².

En virtud de la cesión de derechos de crédito y, comoquiera que reúne los requisitos legales (art. 1959 y siguientes del Código Civil), el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que la ejecutante BANCO PICHINCHA S.A., hace en favor de FERNANDO ÁNGEL SALCEDO.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ como apoderada del cesionario, en los términos y para los fines del mandato conferido, obrante a folio 10 del archivo 2.24.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00688-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe90aca73336d6fd4547218f977294a4ad882d0d85c8fd30acb60e20d40dd1b6**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00157-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00157-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60853e79aec948a5e456403107575b2b0780291e4c3d43be4902d32286a29c3**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00738-00².

De las documentales que antecede, el despacho dispone:

1. De acuerdo con la solicitud que antecede y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al (la) abogado (a) SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY, quien representara a la parte demandante.

2. Previo a reconocer personería a la abogada YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, se **requiere** a la profesional del derecho para que acredite la calidad -apoderada de la sociedad demandante- en la que confiere poder la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

3. Conforme lo previsto en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

4. Respecto a la liquidación del crédito, no se tendrá en cuenta, toda vez que, no cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago., téngase en cuenta que, el capital librado corresponde a la suma \$15.257.510,00 M/cte y los intereses moratorios se causarían a partir del 1º de octubre de 2020 (fecha presentación demanda).-

5. Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por **secretaría** remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00738-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01917fff2df242ea34daef035906044b10c10612211e156cd443ae1dbd6f075f**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-01040-00².

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, quien representara a la parte demandante.

De otra parte, Secretaría dé cumplimiento al Inciso 2° del auto de 21 de abril de 2022, toda vez que, pese al informe secretarial, en la actualidad ya está en funcionamiento el protocolo para la remisión de los expedientes.

NOTIFÍQUESE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-01040-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa58c9491cc5b5290bf6ef08ec77fc4fd7314ea0f0edf7d0013b83d743b545e5**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00688-00².

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante, proveniente del correo que aquella tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00688-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9425f6ac688c1afa8a74cd072c85fbb2a3c68f0f1d4a46fea51cb924735b7dc**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-41-89-066-2021-00235-00².

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante, y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de MIRIAM JANET RODRÍGUEZ URBINA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenido en el Pagaré No. 207400108946.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO: Por sustracción de materia, no se da trámite al memorial radicado el 29 de abril de 2022, máxime cuando el mismo no contiene documento contentivo de cesión de crédito.

ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00235-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea885aa6e27d5cef3f1b177bddafdb9b48b66cde13c34ef5d7a63356397c637**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00660-00².

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, quien representara a la parte demandante.-

ACEPTAR la cesión de crédito que la ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, hizo en favor de NOVARTEC SAS.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00660-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da053ca680c446fd032cf1a4e7e870cb51f68c6788a15aae1e94d6fc8cc45bf**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00552-00².

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00552-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98af76c6ca25fc1bd2c2e529749aed83a39ed2281782522db50901e5fe93b91b**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00957-00².

En atención al acuerdo de transacción celebrado entre las partes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo de **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de JUAN REINALDO SANTACRUZ GARZON, en contra de JOSÉ OMAIRO BUSTOS SANCHEZ, por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO.- PERMANEZCAN vigentes las medidas cautelares, a la espera de que se cumpla el término indicado en el artículo 306 del CGP.

CUARTO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

QUINTO.- SIN CONDENA en costas por cuanto así lo solicitaron las partes.

SEXTO.- Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso **archívese** el expediente. Por secretaría procédase de conformidad.-

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00957-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b409cbb8310c837b475cd6aed27a98400198633bf93e22a8f663ed9e6c1447fb**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00065-00².

Visto el informe secretarial que antecede y, a efecto que sea realizada la liquidación de costas, se fija la suma de **\$1.373.000.00 m./cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00065-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be77d20ccb2760c6cb4423023b7a215b6a090fc0a75b6c05387e57b783730a1**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00426-00².

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00426-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55193e6c1820b71de6b1fec3736752f92331b82200e2735889549c03c0ee7a8**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00565-00².

En virtud de la cesión de derechos de crédito y, comoquiera que reúne los requisitos legales (art. 1959 y siguientes del Código Civil), el Juzgado **RESUELVE:**

1. ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO que la ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., hace en favor de REFINANCIA S.A.S.

2. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta la **ratificación del poder** efectuada en favor del abogado JULIAN ZARATE GÓMEZ, como apoderado judicial del cesionario y actual ejecutante, en los términos y para los fines establecidos en la ratificación realizada en el documento contentivo de la cesión.

3. Secretaria, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de abril de 2022, en atención a que en la actualidad la oficina de ejecución implementó la recepción de procesos digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00565-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb6f260485ce843097ba16a635037d2a0a724da9f7b629ac256b3ef0b066170**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00078-00².

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Asimismo, revisada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se **APRUEBA** en la suma de **\$21'880.164,00.**

En firme la presente providencia, **REMÍTANSE** las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúen conociendo del presente asunto de conformidad con los Acuerdos Nos. PSSA-13-9984 y PCSJA18-11032.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00078-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7362e98cb404fdccd3e4c93f3c7a1d504b75dbe209fefc6233f48152fc7ad531**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00449-00².

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de abril, toda vez que en la actualidad ejecución ya implemento la recepción de expedientes digitales.

Al paso de lo anterior, ríndase un informe de títulos conforme a lo solicitado por la ejecutante, y de existir depósitos judiciales, procédase de conformidad atendiendo lo ordenado en párrafo anterior. .-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 80, publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00449-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0cc87bc8162b27f12ff4504cdd89e45ab1de2ff2272717b6067d8d806269e3**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00895-00².

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 80 publicado el 6 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00895-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e056ae146ebc107bdad1ed03e9d1e04596c02908b64e1951e41c1fbb08727dc7**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>